

DR 29 471

A continuación, hablamos con Óscar Alzaga, catedrático de Derecho Político, para que también nos presente su programa de la asignatura y nos cuente cuáles son los derechos fundamentales que la Constitución resalta. Buenas noches, profesor Alzaga. Qué hay, muy buenas noches.

En este primer programa de Revista de Derecho que estamos dedicando a segundo, queremos ver lo que es el programa de cada asignatura. ¿Qué consiste el programa de Derecho Político II? Bien, el programa de Derecho Político II, según es ya tradición en nuestra asignatura, es un eje a través del cual se van analizando los diversos aspectos sobre los que versa nuestra Ley Política Fundamental, nuestra Ley de Leyes, que es la Constitución. Y, por tanto, tiene una primera parte que podríamos denominar pórtico, que aborda el proceso constituyente, los criterios de reforma de la Constitución, de desarrollo de la Constitución, para muy poco después adentrarse en un estudio sistemático, riguroso, y que sigue la propia estructura capitular de la Constitución sobre los contenidos de la misma.

Es decir, que tenemos un programa dedicado al estudio de la Constitución que sigue fielmente la propia sistemática, el propio orden, el propio método de la ley básica que vamos a estudiar, que es la Constitución, sin perjuicio de que al hilo de la misma tendremos que estudiar las principales leyes políticas para su desarrollo. Y, ante todo, yo subrayaría en este momento a los alumnos el que tendrán que estudiar con especial interés la ley orgánica reguladora de esa institución, que es el Tribunal Constitucional. Bueno, pues aparte, me imagino que de la Constitución, ¿qué otros libros o manuales debe tener a mano el estudiante? Sí, está preparado el programa para que el estudiante, ese estudiante a distancia, con las dificultades que tiene y que debemos ayudar a solventarle, pueda afrontar en términos bastantes, en términos suficientes, el programa con un solo manual, que es un manual clásico en la asignatura, el del profesor Luis Sánchez Agesta, que se titula Sistema Político de la Constitución Española de 1978, que está editado en EDESA, que son las siglas de Editoriales de Derechos Reunidos, y que incluye, además, por vía de apéndice, el propio texto de la Constitución y el propio texto de la ley orgánica del Tribunal Constitucional.

Es un manual bastante breve, muy didáctico, muy asequible y que, como hemos comprobado en el curso pasado, no suscita problemas de interpretación, de seguimiento, de comprensión en suma a los estudiantes, no obstante lo cual, como es natural, nos tendrán siempre a su disposición para todo lo que sean aclaraciones, apoyo a su labor de estudio o para toda colaboración que necesiten para la mejor asimilación de la asignatura. Pero, repito, solamente con ese manual es más que suficiente para superar con creces el estudio del programa y las pruebas que, ulteriormente, según es costumbre en la UNED, hayan de hacer. Y para cerrar esta parte introductoria, la última cuestión, los exámenes.

¿Cómo van a ser los exámenes? Bien, los exámenes, como se explica en la breve guía didáctica que acompaña al programa, que está editado por la UNED, consistirán en dos partes. Una

primera en que habrá o dos lecciones íntegras o dos partes de dos lecciones, es decir, unos epígrafes de unas lecciones, y entre esas dos preguntas podrá libremente el alumno elegir una, como es natural, esa la debe contestar. Y luego el comentario, esta es la segunda parte de los exámenes, el comentario de un precepto o artículo de la Constitución, también a elegir entre dos artículos que se les darán para que escojan una para su comentario.

No se tratará nunca de artículos marginales, de artículos que versen sobre aspectos secundarios de la Constitución, la medida en que pueda hablarse de aspectos secundarios en la Constitución, sino que siempre el comentario girará en torno a artículos eje, artículos centrales sobre instituciones importantes de la organización política del Estado español, cuyo estudio se ha venido efectuando en el programa a través del libro de texto que antes comentábamos. Y nada más, no habrá test, ni habrá ningún otro tipo de exigencia. Yo creo que eso en la guía didáctica que acompaña el programa está explicado con mayor detalle de lo que puedo hacerlo yo en este momento, en los minutos disponibles, en todo caso, en las guardias en que estaremos a disposición de los alumnos durante todas las tardes de los viernes y durante la primera mitad de las mañanas de los miércoles, y en ocasiones, según se acerquen las fechas de los exámenes, en alguna otra fecha complementaria, podremos, como es natural, ampliar todo tipo de información y colmar todo tipo de preocupaciones que lógicamente a un estudiante le puede suscitar el avanzar en el curso de una asignatura.

Pues muy bien, si le parece, vamos a pasar a lo que es el estudio de la Constitución, que es lo que se va a dedicar este año político II, y la primera gran cuestión sería que nos contara cuáles son los derechos fundamentales que existen en la Constitución. Bueno, yo creo que, como usted dice, es una cuestión verdaderamente básica y prioritaria, como la propia Constitución reconoce en primer lugar en su preámbulo, cuando en el preámbulo el constituyente dice que la nación española proclama su voluntad de una serie de cosas, una de ellas es proteger a todos los españoles, y se dice también y pueblos de España, en el ejercicio de los derechos humanos. Es decir, que eso es algo que está en el propio frontispicio de nuestra ley política.

Y a la hora de articular la Constitución, la Constitución española empalma con una de las grandes tradiciones occidentales en materia de derecho constitucional, que es la de distinguir entre parte dogmática, o de proclamación y garantía de derechos fundamentales, y parte orgánica, o de sistematización de los órganos entre los cuales se distribuye el poder político, que es una parte más compleja, más extensa de la Constitución, pero que tradicionalmente las constituciones desde el siglo XIX han puesto delante la parte dogmática, la parte relativa, como decimos, a los derechos humanos, porque eso es algo más que una cuestión de cortesía, al ponerlo delante quiere decir que es prioritario, que es más importante, y que la salvaguardia de los derechos fundamentales de los ciudadanos es la finalidad prioritaria de la organización política del Estado, pero a cuyo servicio acaban estando el Parlamento, el gobierno, los tribunales, y en definitiva el conjunto de instituciones que suponen la organización jurídico-política de un Estado. Así se hace en la Constitución Española, que por otra parte tuvo que elegir entre dos caminos que son también habituales, el camino de una remisión genérica a las grandes declaraciones de derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, reconocidas

históricamente en otros momentos, o proclamadas con carácter universal, por ejemplo, al hilo de la Carta de las Naciones Unidas, o bien hacer una redacción articulada, puntual y precisa de esos derechos fundamentales que van a tener los españoles y en ocasiones los no españoles que habiten entre nosotros en España. Esto segundo se hizo probablemente por la desconfianza que ha existido en el proceso constituyente español a que se pudieran repetir los procesos de vulneración de ciertos derechos fundamentales que en algunas etapas de nuestra historia se han dado.

Parecía que era mayor garantía ir a una explicación sistemática de todos y cada uno y con mucho detalle esos derechos y por eso la Constitución Española es de las más casuísticas y de las más preocupadas por garantizar los derechos de los ciudadanos de cuantas hay en vigor en Europa. Sin perjuicio de lo cual se complementa la idea con decir y esas grandes declaraciones universales que ahí están y que están ratificadas por España y que tienen un prestigio y una presencia internacional servirán siempre como telón de fondo para interpretar nuestro propio listado de derechos fundamentales y esto es lo que se hace en el artículo 10 de la Constitución Española, en el artículo 10.2 para ser preciso y digo 10.2 porque en el 10.1 hay un pórtico muy interesante a este respecto. Cuando se dice que la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes así como el libre desarrollo de la personalidad, etc.

y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Es decir que en el primer artículo de cuantos van a versar sobre los derechos y deberes fundamentales en nuestro país lo que se dice es que esos derechos inviolables son el fundamento del propio orden político, son los cimientos sobre los que incluso se construye la Constitución y todo el orden político. Es un cierto reconocimiento de una al menos retórica supraconstitucionalidad.

Y el título primero va a continuar con una estructura compleja pero que aunque no tenemos tiempo yo quiero comentar en dos palabras. Un capítulo primero dedicado a quienes disponen de la nacionalidad española pero ya en el capítulo segundo que es propiamente el relativo a derechos y libertades hay una distinción entre los derechos fundamentales y de las libertades públicas. En primer lugar en la sección primera, luego una sección segunda de los derechos y deberes de los ciudadanos y por último el capítulo tercero de los principios rectores de la política social y económica.

Esto significa que tanto la sección primera como la sección segunda van a inspirar la acción del legislador, la práctica de los tribunales pero son los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo digamos de menor rango que los del primero porque los del primero cualquier vulneración supone que por un mecanismo urgente que en España está regulado a través de la ley de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona y en su caso a través de un recurso de amparo ante el tribunal constitucional se puede reponer con carácter urgente y eficaz a la persona afectada en la vulneración del derecho en el pleno disfrute del mismo. Mientras que hay ese matiz según el cual aquellos derechos que están clasificados en el otro capítulo al que me refería tienen un carácter inspirador para la acción de los tribunales y la vinculación en general de los poderes públicos. Estableciéndose, y lamento

que no haya más tiempo, que sólo por ley que debe en todo caso tener que respetar el contenido esencial del derecho se puede regular el ejercicio de tales derechos, es decir, nuestra constitución establece la reserva de ley, no puede el gobierno por decreto venir a establecer los límites o la regulación de los derechos fundamentales.

Y por último nos encontramos con que la constitución española ha creado a través de una ley orgánica hace tiempo ya afortunadamente la institución del defensor del pueblo, un alto comisionado de las cortes generales al que pueden acudir los ciudadanos en toda una serie de supuestos para que supervise la actividad de la administración cuando entienden que la misma no es suficientemente respetuosa con esos derechos. Que sirven, repetimos y terminamos, de fundamento a todo el orden político y a la paz social tal es como es concebida en nuestra constitución. Pues ya nada más, muchas gracias profesor Alzaga y le esperamos en las próximas revistas de derecho.

Muchas gracias. Estamos en los minutos finales de Revista de Derecho y estos los vamos a dedicar a la presentación del curso de Derecho Civil I. Para ello contamos con la presencia del profesor de la asignatura don Ramón Durán. Buenas noches profesor Durán.

Muy buenas noches. ¿Cuál es la metodología que debe seguir el alumno de Derecho Civil I? Con este curso, como todos ustedes bien saben, comienzan a estudiar ustedes la materia principal del derecho privado, es decir, el derecho civil. En la asignatura de Civil I se estudia lo relativo a la introducción a la materia, a la persona y al negocio jurídico, materias de las que trataremos en la próxima enlocución radiofónica.

En lo que ahora respecta, me interesaría establecer una serie de pautas de la docencia de este año que considero muy importantes para conocer por los alumnos. En primer lugar, la metodología de estudio. Como es natural, la universidad de distancia tiene una serie de condicionantes, la no existencia de clases presenciales, que traen consigo la necesidad del estudio de la materia por el alumno a distancia también.

Ello se realiza a través de distintos manuales. Nosotros, en el Departamento de Derecho Civil, y en concreto en la disciplina de Civil I, recomendamos fundamentalmente tres manuales, que son los del profesor Álvaro Alejo, los de los profesores Díez Picazo y Gullón y los de los profesores Lacruz Verdejo y Sancho Rugida. Cualquiera de estos manuales sirve de manera total, completa.

Claro está, en sus ediciones actualizadas, las tres al año 89, por lo menos. Es importante subrayar el hecho porque este año, luego lo comentaremos, la disciplina de los exámenes cambiará en alguna medida. Ustedes son universitarios.

Estudian una materia que es Derecho Civil, materia que se refleja en un determinado programa con el cual contarán ya todos, me imagino, a estas alturas. Y nosotros estudiamos la materia, no estudiamos un libro. Ello no significa que estudiemos la materia a través de un determinado manual.

Pero son preguntas no adecuadas las de si entra el primer volumen de un determinado libro para un examen y el segundo para el otro, etc. Porque aquí se estudia Derecho Civil. Por consiguiente, ustedes pueden estudiar por el manual de los tres más recomendados que deseen y no habrá ningún problema en ningún caso.

Pasamos al asunto que acaba de comentar, los exámenes. El alumno de la Universidad a distancia tiene primero lo que se denominan las pruebas de evaluación a distancia, ¿no? Y aparte de las pruebas presenciales, ¿qué es más importante? Efectivamente, los alumnos a distancia cuentan entre las técnicas de apoyo, las técnicas de estudio metodológicas con las llamadas pruebas a distancia. Estas pruebas a distancia son unos cuadernillos que se elaboran en el departamento y que se envían a los centros asociados para que el alumno los realice.

Ahora bien, es de considerar que lo importante es su relación con el profesor tutor del centro asociado correspondiente. A él deben dirigirse porque el profesor tutor del centro asociado correspondiente este año va a tener libertad para establecer o bien estas pruebas a distancia u otras distintas, conforme sea su criterio. Lo importante es que ustedes tengan relación con él porque es la pieza de engarce y yo diría que la pieza fundamental en la estructura de la UNED.

De tal manera que lo que cuenta a los efectos de los exámenes es el informe que envía el profesor tutor del centro asociado sobre cada alumno. Desde otro punto de vista, estas pruebas a distancia son un elemento de apoyo a su estudio. Ustedes las realizan y es un sistema para que ustedes conozcan en mayor medida o en mayor intensidad, con mayor grado, cuál es el auténtico conocimiento que ustedes tienen de la materia, pero no sirve a otros efectos.

Por el contrario, la asignatura se juzga a partir de los exámenes. Yo soy el mayor enemigo de los exámenes, pero si ya en una universidad presencial es difícil sustituirlo por otros medios de evaluación, se hace esto imposible en una universidad a distancia. Por consiguiente, los exámenes no son posiblemente el mejor sistema, pero es el único del cual disponemos.

Los exámenes son dos, uno que se celebra en febrero y otro que se celebra en junio. En cada examen entra exactamente la mitad de la asignatura. La mitad de la asignatura conforme al programa oficial, es decir, en el primer examen los 18 primeros temas y en el segundo, del 18 al 36.

Hay que tener en cuenta que este año va a cambiar el sistema de exámenes en Civil I. Y este sistema va a consistir en cinco preguntas cortas, que no tienen que ser epígrafes del programa, que se pueden contestar por los manuales al uso de los que hemos hablado anteriormente, y además con un espacio tasado. Esto se realiza tanto para facilitar su mejor conocimiento del derecho civil en general, a partir de los manuales y del código civil naturalmente, del cual antes no he hablado, un código civil actualizado, como para que ustedes cuenten con una garantía de que las notas las recibirán en el plazo más breve posible. Tengan en cuenta que los profesores de Civil I somos realmente escasos comparado con la gran cantidad de alumnos que tenemos, y para garantizar la seguridad del alumno y que reciba contantes las calificaciones, vamos a

emplear este nuevo sistema de exámenes, que repito, consistirá en cinco preguntas cortas, desde luego no serán preguntas de sí o no, nunca, en ningún caso, sino que serán preguntas cortas, con espacio tasado, para que ustedes las contesten.

En el primer examen, reitero, entran las 18 primeras lecciones del programa. Entonces solamente serán cinco preguntas, nada más. Solo cinco preguntas cortas, con espacio tasado.

En el papel que les enviemos con el examen constará también el espacio y esa será la única hoja de contestación. Otro tema interesante de introducción podría ser el tema de los profesores. Precisamente lo acaba de mencionar un poco, la relación y la importancia que tienen los profesores tutores.

Efectivamente, como ustedes bien saben, la UNED, en cuanto a universidad a distancia, tiene el enorme condicionante de no permitir al alumno las clases presenciales con el profesor que luego le va a calificar. Evidentemente se podría pensar que el sistema es injusto, pero no hay otro, por eso es una universidad a distancia. Ahora bien, en los centros asociados a que pertenece todo alumno de la UNED, cuentan ustedes con los profesores tutores, que están en perfecta relación con los profesores de la sede central y que les atenderán en cualquier duda y dificultad que tengan.

Por eso es muy importante que ustedes se entrenen en relación con los profesores tutores, cuya figura en ocasiones se menosprecia, pero que yo considero que es absolutamente esencial para el alumnado de la UNED. Y en cuanto a los profesores de la sede central, ¿con cuántos cuenta el Departamento de Derecho Civil I y qué horarios de guardia tienen y cómo pueden entrar en contacto el alumno con ustedes? La disciplina de Civil I dentro del Departamento de Derecho Civil cuenta con los siguientes profesores. Como catedrático, el profesor Lasarte Álvarez.

Es de señalar, sin embargo, que por diversas circunstancias este año no ejercerá las funciones en la UNED. Como profesor titular, estoy yo mismo, que me llamo Ramón Durán Rivacova, y que a su vez soy el director del Departamento de Derecho Civil, para lo que ustedes semen oportuno. Y luego, como ayudantes, contamos con Juana Ruiz Jiménez y con Jesús García Sánchez.

Nosotros atendemos la guardia los martes de 4 a 8 de la tarde, y por las mañanas siempre habrá algún profesor de derecho civil para atender a cuantas dudas y consultas estimen ustedes oportuno. Otra de las maneras de estar en contacto y de tener una relación algo más estrecha los alumnos con los profesores de la sede central es a través de las convivencias. Efectivamente.

Los profesores de la UNED somos los primeros conscientes de la situación, en ocasiones un tanto desamparada, por las que tiene que atravesar el alumno de la UNED. Sin embargo, existen sistemas, cauces, que si no son perfectos, sí que al menos ayudan para paliar esta lamentable situación. Uno de ellos es las convivencias.

Los profesores de este departamento estamos absolutamente dispuestos a hacer cuantas convivencias nos pidan los centros asociados. Son los centros asociados los que deben de solicitar a la sede central el desplazamiento de algún profesor de la disciplina. Por eso es importante que ustedes lo planteen mediante su profesor tutor al centro asociado que soliciten convivencias para que nosotros, en la medida de lo posible, podamos entrar en contacto personal con el mayor número posible de alumnos de la UNED y resolver personalmente sus dudas.

Aunque advierto y reitero que los profesores tutores de los centros asociados están suficientemente capacitados como para hacerlo. Y para finalizar, profesor Durán, ¿tiene alguna otra recomendación que hacer al alumno de Derecho Civil I? Pues para terminar, solo me quedaría animarles en el estudio de la disciplina que van aprendiendo. Tengan en cuenta que el Derecho Civil tiene importancia radical en cualquier formación.

Ella aparte es una asignatura muy bonita que les gustará sin duda. Es cierto que hay que estudiar y decidme para obtener resultados favorables, pero estos de seguro que se producirán si ustedes ponen por su parte. Entonces haremos lo mismo para conseguir los hechos.

Muchas gracias a usted, profesor Durán, y le esperamos en otra revista de Derecho. Hasta aquí el tiempo dedicado a Revista de Derecho dentro de la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Volveremos a estar contigo el viernes 21 de diciembre, pero de nuevo quiero recordarte que dentro de dos semanas, el viernes 23, podrás escuchar un coloquio dedicado a debatir el borrador del nuevo Código Penal a cargo de los Catedráticos de Derecho Penal de diferentes universidades que están invitados a participar.

El próximo viernes, 16 de noviembre, estaremos una vez más en antena para ofrecer esta revista de derecho a los alumnos del tercer curso. Hasta entonces, nos despedimos y te dejamos con Edith Checa y su programa de actualidad universitaria, el informativo semanal de la UNED.